

vd. inmediatamente órdenes terminantes á los Recaudadores de rentas de los pueblos del Estado, para que con la mayor actividad y energíá procedan al cobro de todos los adeudos que haya pendientes en sus oficinas.—El mismo ciudadano Gobernador y Comandante Militar me manda decir á vd. haga entender á los ciudadanos Recaudadores, que el superior está resuelto á exigirles la responsabilidad en que incurran si por morosidad, apatía ó cualquier otro motivo dejaren de obsequiar esta disposicion, y que desde el momento que reciban la órden de esa oficina, de que se ha hecho mérito, cesen de hacer toda clase de ministraciones, remitiendo desde luego los documentos todos de las que hubieran hecho, los fondos que tengan existentes y el corte de caja respectivo.”

Y por disposicion superior lo traslado á vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Independencia y libertad. Monterey, 16 de Setiembre de 1875.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

*CARLOS FUERO*, *General de Brigada, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber:*

Que habiendo cesado en sus funciones, conforme á la Constitucion, los ciudadanos que desempeñaban cargos del poder judicial, y siendo de imprescindible necesidad precaver los males que en la administracion de justicia ocasionaría la falta de Tribunal Superior; en virtud de las facultades que ejerzo, decreto lo siguiente:

Art. 1º Se nombran: Presidente del Tribunal Supremo de Justicia al C. Lic. Trinidad de la Garza y Melo, Ministro de la 2ª Sala al C. Lic. Marcial Garza Villareal, Ministro de la 3ª Sala al C. Lic. Ignacio Treviño y Treviño, y Fiscal al C. Lic. Carlos F. Ayala.

Art. 2º Se nombran: para primer suplente al C. Lic. Jose Angel Garza Treviño, para segundo al C. Lic. Jesus Treviño, y para tercero al C. Lic. Margarito E. Cantú, y Fiscal suplente al C. Lic. Canuto Martinez.

Art. 3º Los funcionarios designados en este decreto entrarán desde luego á ejercer sus cargos, previa la protesta legal que prestarán ante el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado.

Y á fin de que lo decretado tenga exacto cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quien corresponda.

Dado en Monterey, á 4 de Octubre de 1875.—*Carlos Fuero*.—*Marcos Santoscoy*, oficial 1º

## Documentos que se citan.

### NUMERO 1.

C. de vd., Octubre 9 de 1875.—Sr. D. Carlos Margáin. —Muy Sr. mio y amigo.—Le agradeceré á vd. mucho que en contestacion á esta se sirva decirme si es cierto que en la entrevista habida entre los Sres. D. Francisco G. Doria, D. Francisco Naranjo, D. Ramon Treviño, D. Ignacio Galindo, D. Jesus G. Treviño y yo, y á la cual estuvo vd. presente, despues de discutir profundamente los acontecimientos que ocurrian en esos momentos en el Estado, se me propuso por los Sres. Doria, Naranjo y Ramon Treviño que me hiciera cargo de la situacion declarando el Estado en estado de sitio, y cuya proposicion no quise admitir, á menos que me lo dijeran de oficio y por escrito.

Como esta aclaracion me importa mucho para desmentir las descaradas falsedades que se encuentran suscritas por un D. S. C. Gonzalez en una hoja suelta publicada antier y

que ha circulado en esta poblacion, le ruego la pronta contestacion á esta carta y le suplico disimule la molestia que le infiere su affmo. amigo Q. B. S. M.—*F. de P. Aguilar.*

NUMERO 2.

Casa de vd., Octubre 9 de 1875.—Sr. Coronel D. Francisco de P. Aguilar.—Presente.—Muy apreciable Sr. mio y amigo:—Contesto la atenta carta de V. de esta fecha, diciéndole: que es cierto que en la conferencia habida en la casa del Sr. Lic. D. Ignacio Galindo la tarde del 1º de Setiembre próximo pasado entre V. y los Sres. Gobernador Lic. D. Francisco Gonzalez Doria, Lic. D. Ramon Treviño, y el General D. Francisco Naranjo, estos señores le propusieron á V. que se hiciera cargo de la situacion del Estado, declarándolo en estado de sitio, cuya proposicion no quiso V. admitir, sino es que se la hiciesen de oficio y por escrito, para salvar con esto su responsabilidad.

Creo que lo expuesto es suficiente para dejar obsequiados los deseos que vd. se sirve manifestarme en su apreciable referida.

Soy de vd. con la mas atenta consideracion afectisimo amigo, y servidor que B. S. M.—*Cárlos Margain.*

NUMERO 3.

Sr. D. Jesus G. Treviño.—Muy estimado amigo.—Siendo necesario desmentir algunas aseveraciones que en hoja suelta publicada con fecha de antier, tocan directamente á mi persona, y siendo vd. una de las personas que concurrieron á la entrevista iniciada por el Gobernador D. Francisco G. Doria, D. Francisco Naranjo y D. Ramon Treviño y á la que fuí invitado para arreglar los asuntos del Estado; le agradeceré se sirva decirme en costestacion si es cierto que dichos Sres. me propusieron como el único medio de salvacion para el Estado la declaracion del estado de sitio, ofreciéndome poner en mis manos la situacion, y si es cier-

to también que yo me resistí á aceptar dicha proposicion, á ménos que no fuera hecha de oficio y por escrito.

Disimule vd. las molestias que le sugiere su afectisimo S. Q. B. S. M.—*F. de P. Aguilar.*

NUMERO 4.

Su casa, Octubre 8 de 1875.—Sr. Coronel D. Francisco de P. de Aguilar.—Presente.—Muy estimado Sr. y amigo.—Recibí la muy atenta de vd. fecha de hoy, en la que se sirve manifestarme deseos de que le diga en contestacion que fué lo que se trató en las conferencias que tuvieron con vd. los señores Gobernador del Estado Lic. D. Francisco G. Doria, General D. Francisco Naranjo y el Lic. Ramon Treviño, en las que estuvimos presentes el Sr. Galindo, el Sr. Margáin y yo. Cúmpliendo con sus deseos debo decirle: que el Sr. Gonzalez Doria pidió primeramente á vd. el auxilio de la fuerza federal á lo que vd. le contestó que no podia darlo sin orden del Sr. General Fuero, á quien se dirigiria por telégrafo; que su mision era cuidar del orden y garantizar las propiedades en esta ciudad donde no permitiria se alterara la paz: instado vd. nuevamente para tomar alguna providencia, le dijeron los mismos señores que si tenia facultades de declarar el estado de sitio, lo hiciera antes de que las fuerzas contendientes tuvieran un encuentro, evitando así la efusion de sangre; á esto replicó vd. que tampoco tenia autorizacion; pero que haria la declaracion del estado de sitio ó del estado de guerra de la ciudad, si el Gobierno se lo pedia oficialmente y por escrito, dando cuenta de todo al Sr. General Fuero, su superior; á lo que contestaron á vd. el Sr. Gobernador y el General Naranjo que no podian hacerlo oficialmente por ser contrario á la dignidad del Estado; pero que aceptarían la declaracion del estado de sitio hecha por vd., aunque no tuviera orden expresa de hacerla, todo con el deseo de evitar el derramamiento de sangre en el Estado.

Siempre á la disposicion de vd. me suscribo su muy atento servidor.—Q. S. M. B.—*J. Gonzalez Treviño.*

NUMERO 5.

Monterey, Octubre 9 de 1875.—Sr. Lic. D. Ignacio Galindo.—Muy apreciable amigo.—Interesándome sobremedera en la aclaracion de la verdad sobre los hechos pasados en esta capital durante el tiempo que estuve al mando de la fuerza en ella, y necesitando desmentir las aseveraciones, que en hoja suelta y que ha circulado antier, se dirigen contra mi persona, agradeceré á vd. se sirva decirme en contestacion, si es cierto que en la entrevista á que fué solicitado por el Gobernador D. Francisco G. Doria, D. Francisco Naranjo y D. Ramon Treviño y la cual presencié vd., se me propuso por dichos Sres. entre otras cosas la declaracion del estado de sitio como el único medio de salvar al Estado de la situacion penosa en que se encontraba; y si es cierto tambien que los repetidos Sres. estaban dispuestos á entregarme la situacion, negándome yo á recibirla, siempre que dicha entrega no se me hiciera de oficio y por escrito.

Agradeceré á vd. se sirva darme una pronta contestacion, á fin de establecer la verdad en toda su plenitud.

Disimule vd. las molestias que le sugiere su affmo. S. Q. B. S. M.—*Francisco de P. Aguilar.*

NUMERO 6.

Sr. Coronel D. Francisco de P. Aguilar.—Presente.—Monterey, Octubre 9 de 1875.—Muy Sr. mio y amigo.—Contesto su apreciable carta de hoy diciéndole, que efectivamente presencié las conferencias que con V. como gefe de las fuerzas federales, tuvieron el 1º del próximo pasado Setiembre los CC. Gobernador de este Estado, Francisco Gonzalez Doria, Lic. Ramon Treviño y Francisco Naranjo, gefe de la guardia nacional, constándome que despues de

hacer los expresados. ciudadanos una breve reseña de la situacion, pidieron á V. el auxilio de su fuerza, que negó por haber expresado que que no tenia órdenes de su superior, para prestarlo. En seguida, los mismos señores propusieron que se declarase el estado de sitio, pues convenian en que esto seria menos malo que el derramamiento de sangre, cuya calamidad no evitaria tal vez que se ocurriera á esa medida, que deseaban se adoptase desde luego, ofreciendo acatarla. Tambien se negó V. á dar este paso, protestando que carecia de facultades, que ofreció pedir á su superior; pero recuerdo bien que respecto del estado de sitio manifestó V. que si oficialmente se solicitaba, lo declararia, y solo de esta manera asnmiria la responsabilidad de la angustiada situacion que los sucesos últimos habian criado.

Creo haber contestado las preguntas que se sirve hacerme en su apreciable carta citada, pudiendo asegurar que en esta respuesta está compendiada la sustancia de las conferencias tenidas con V.

Soy de V. afectísimo servidor y amigo que atento B. S. M.—*I. Galindo.*

---

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-Leon.—Circular.—Ayer ha sido nombrado Secretario del Gobierno del Estado el C. Lic. Trinidad de la Garza y Melo y hoy ha tomado posesion de su empleo.

Lo que por disposicion superior tengo la honra de participar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, manifestándole que no va en esta circular la firma de aquel funcionario, por ser bastante conocida en las municipalidades todas del mismo Estado.

Independencia y libertad Monterey, Octubre 16 de 1875.—*Marcos Santoscoy*, oficial 1º.—C. Alcalde 1º de....

---

CARLOS FUERO, General de Brigada, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber:

Que siendo muy gravoso á los comerciantes en pequeño el impuesto municipal con que el acuerdo del H. Congreso del Estado de 4 de Junio del corriente año gravó á los giros mercantiles, y muy odioso el de la capitacion que establece la fraccion XIV del artículo 1º de la ley de 31 de Diciembre de 1873, declarada vigente por la de 11 de Diciembre de 1874, y deseando dar una justa proteccion á la naciente industria del Estado, en virtud de iniciativa del R. Ayuntamiento de esta capital, he tenido á bien decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1º Se derogan la fraccion XIV del artículo 1º de la ley de 31 de Diciembre de 1873 sobre arbitrios municipales, los artículos 2º y 3º de la misma ley, en la parte en que este último se refiere á la expresada fraccion XIV y el acuerdo del H. Congreso de 4 de Junio del corriente año, que grava á los establecimientos mercantiles.

Art. 2º En sustitucion de los arbitrios á que se refiere el antecedente artículo, se establecen impuestos municipales sobre efectos del país que de fuera del Estado se introduzcan en los pueblos de éste, siendo los efectos y su gravámen los que á continuacion se expresan:

Aguardiente y vinos del país de todas clases, por barril de 3 arrobas.....	\$ 1 00 cs.
Azúcar por arroba.....	0 12½
Cerillos, sobre el precio de plaza por mayor.	5 00 por ciento.
Cobre labrado.....	2 00 id. id.
Harina por carga de 300 libras.....	0 12½ cs.
Hilaza por quintal.....	1 00 „
Manta por pieza.....	0 25 „
Sillas de montar, útiles para construirlas, y en lo general el ramo conocido bajo el nom-	

bre de colambreteria, sobre el precio de plaza por mayor.....	2 00 por ciento.
Sombreros id.....	2 00 id. id.

Art. 3º Tambien se impone á favor de los fondos municipales por derecho de consumo el uno por ciento á los efectos extrangeros que se introduzcan en cualquiera pueblo del Estado, ya vengan directamente del puerto ó ya de algun otro punto del interior de la República, basándose este impuesto sobre los derechos pagados en las aduanas marítimas y fronterizas, sobre el valor de las guías, pases, facturas ó cartas de envío que expidan las secciones situadas dentro de la línea del Contraresguardo. En cuanto á las mercancías procedentes del interior, se tomará como base para hacer efectivo dicho impuesto, el valor que representen los documentos aduanales, y á falta de éstos se aferrarán á precio de plaza.

Art. 4º Los Ayuntamientos cuidarán del exacto cumplimiento de este decreto, dictando las medidas que juzguen convenientes para que se haga efectivo el cobro de los impuestos que establece.

Art. 5º Una vez pagado el impuesto en cualquiera pueblo del Estado, lo que se acreditará con el recibo de la Tesorería municipal, visado por el presidente del Ayuntamiento respectivo, pueden los efectos introducirse libremente á cualquiera otro pueblo del mismo Estado.

Art. 6º Los introductores fraudulentos pagarán doble el impuesto y ademas sufrirán la multa de un veinticinco por ciento sobre el valor de los efectos de clandestina introduccion. Esta multa ingresará tambien á la Tesorería municipal respectiva y su producto se destinará por el Ayuntamiento al ornato de la poblacion.

Art. 7º En caso de juicio por inconformidad del interesado, conocerán los Jueces de Letras en el pueblo en que estos residan, y en los demas los Jueces locales, sugetándose unos y otros en cuanto al procedimiento, á lo que sobre esto disponen las leyes federales para el juicio de comiso,

y teniéndose como parte, en representación del Ayuntamiento respectivo, al Tesorero municipal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 2 de Noviembre de 1875.—*Cárlos Fuero*.—*Trinidad de la Garza y Melo*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-Leon.—Circular.—El C. Alcalde 1º de esta capital ha dado aviso á la Superioridad de que hace tres dias se fugó el reo Nazario Dávila, condenado á diez años de prision por el delito de robo con asalto y muerte.

En tal virtud, dispone el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, que en el acto de tener vd. conocimiento de esta orden, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para que en la municipalidad de su cargo se busque con el mayor empeño al prófugo de que se trata, y si se lograre su aprehension, lo remitirá vd. á esta ciudad, consignándolo al C. Alcalde 1º de la misma.

Comuníquelo á vd. para su exacto cumplimiento, advirtiéndole que al calce de la presente circular va la media filiacion del reo Nazario Dávila.

Independencia y libertad. Monterey, Octubre 28 de 1875.—*Trinidad de la Garza y Melo*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

*Media filiacion del reo prófugo Nazario Dávila.*

Natural y vecino del Saltillo.—Estado, casado.—Oficio, zapatero.—Estatura, alta.—Edad, 32 años.—Complexion, regular.—Color, blanco.—Cara, proporcionada.—Barba, güera y poblada.—Boca, grande.—Nariz, regular.—Ojos, aguardientados.—Pestañas y cejas, negras y pobladas.—Pelo, castaño y grande.—Señas particulares, ningunas.

En virtud de haber terminado en la fecha el período constitucional de dos años, para el cual fuera electo popu-

larmente, conforme á la constitucion y leyes del Estado, Ministro de la 3ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia, y careciendo en consecuencia, en lo sucesivo, de toda jurisdiccion legal para continuar en el despacho de la Sala que ha estado á mi cargo, quedo, por lo mismo, separado de ella desde hoy, dejando ordenado á la Secretaría de la misma Sala entregue los negocios pendientes á la persona que me haya de sustituir en tal cargo.

Lo que tengo el honor de participar á vd., C. Secretario, á fin de que se sirva elevarlo al Superior conocimiento del C. Gobernador y Comandante militar del Estado para los efectos correspondientes.

Independencia y libertad. Monterey, Octubre 4 de 1875.—*Juan B. Gonzalez Sepúlveda*.—C. Secretario del Gobierno y Comandancia militar del Estado.—Presente.

El 21 del mes de Setiembre próximo pasado me encargué del despacho de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por haberse separado de ella el primer Ministro suplente, á quien estaba encomendado; mas como hoy, segun la constitucion particular del mismo, concluye el período legal de mis funciones, carezco de jurisdiccion para continuar en el desempeño de aquel cargo, y por tanto me separo, dando orden á la Secretaría para que haga la entrega de los negocios respectivos á la persona que se nombrare en mi lugar.

Lo que tengo el honor de participar á vd., á fin de que por su digno conducto se sirva elevarlo al Superior conocimiento del C. Gobernador.

Independencia y libertad. Monterey, Octubre 4 de 1875.—*Lic. Anastasio A. Treviño*.—C. Secretario del Superior Gobierno de este Estado.—Presente.

Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Extraño habrá pa-

recido á vd. no haber recibido comunicacion oficial del que suscribe en consonancia con las de los ciudadanos Ministros que formaban la 2ª y 3ª Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quienes sin previo formal acuerdo se separaron del desempeño de sus funciones y lo comunicaron en notas particulares. La gravedad é importancia del punto reclamaba un procedimiento mas sério en pleno acuerdo, para que, resuelto en el sentido de la mayoría, se hubiera puesto en conocimiento de vd. con la formalidad conveniente y que exigen las relaciones de un poder con otro. Con esta mira ocurrió hoy á las piezas del despacho del mismo Tribunal y se me informó de las comunicaciones enunciadas, así como recibí el decreto expedido con fecha de ayer, referente al nombramiento de Ministros, en cuyo obsequio efectúo mi separacion.

Tengo el honor de decirlo á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Octubre 5 de 1875.—*Domínguez Martínez*.—C. Gobernador y Comandante militar del Estado.—Presente.

Juzgado 2º de Letras de la 1ª fraccion judicial.—Monterey.—Cumpliendo con un deber de ciudadano acepté el cargo de Juez 2º de Letras de esta 1ª fraccion que constitucionalmente se me confirió.

Ahora como ese orden se encuentra interrumpido y no sé á que atenerme para llenar debidamente mi encargo, me separo del despacho de este Juzgado y lo pongo en el conocimiento de V. para que tome la determinacion que convenga.

Independencia y libertad. Monterey, 15 de Setiembre de 1875.—*F. Villareal*.—C. General Carlos Fuero.—Presente.

Juzgado 1º constitucional de Monterey.—Habiendo cesado el orden constitucional en el Estado, en virtud de la

declaracion de estado de sitio hecho con fecha de hoy, el personal de este Juzgado, que reconoce por origen dicho orden, no se cree legalmente autorizado para continuar en el desempeño de las funciones que le están encomendadas, como Alcalde 1º suplente en ejercicio. En tal concepto cree de su deber separarse del despacho de su encargo, y lo pone en conocimiento de vd., para que se sirva designar la persona á quien deba entregar.

Independencia y libertad. Monterey, Setiembre 15 de 1875.—*Modesto Villareal*.—C. General Carlos Fuero, Jefe de las fuerzas federales que guarnecen esta plaza.—Presente.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-Leon.—Circular.—El C. Alcalde 1º de esta capital ha dado aviso de que el dia 7 de este mes se fugó el reo Apolonio Ramirez, sentenciado á diez años de obras públicas por robo con asalto.

En tal virtud, dispone el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, que en el acto de imponerse vd. de esta circular haga que por cuantos medios están en su mano se persiga y aprehenda al expresado Ramirez, el que habido que sea, lo remitirá vd. á disposicion del C. Alcalde 1º de esta capita; recomendando á esa autoridad, de orden superior, cumpla eficazmente las órdenes que sobre aprehension de reos prófugos se le han comunicado.

La media filiacion de Ramirez va al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 13 de 1875.—*Trinidad de la Garza y Melo*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

*Media filiacion del preso prófugo Apolonio Ramirez.*

Originario y vecino de esta ciudad.—Estado, soltero.—